



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**Expediente: COTAIP/180/2019**

**Folio PNT: 00528219**

**Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1601/2019-PII**

**Folio del Recurso de Revisión N°: RR00046919**

### **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/1207-00528219**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 16 de agosto de 2019, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/1601/2019-PII**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### **ANTECEDENTES**

**1.-** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: “**copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.**”  
... (Sic). -----

**2.-** Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1470/2019** informó: “**Me permito informar, que no se le puede brindar la información requerida por el solicitante, en virtud de que dicha información se encuentra reservada por esta Dirección, mediante los Acuerdos de Reserva Nos. DOOTSM/UAJ/001/2019, de fecha 7 de enero de 2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019, de fecha 16 de enero de 2019, mismos que fue aprobados mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019, de fecha 15 de enero de 2019 y CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 respectivamente. Se envía para mejor proveer en archivo digital los documentos antes mencionados**” ... (Sic). Por lo anterior, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo COTAIP/243-00528219**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes referida. -----

**3.-** Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/1601/2019-PII**, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: “**la clasificación de la información**” ... (Sic)., para su atención se turnó nuevamente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/2781/2019**, da respuesta a lo peticionado. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

4.- Derivado de lo anterior, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/464-00528219** al **Acuerdo COTAIP/243-00528219**, mediante el cual se puso a disposición del recurrente la información antes mencionada. -----

5.- Con fecha 16 de agosto de 2019, el Órgano Garante dictó resolución mediante la cual ordenan se proceda de la siguiente manera:

- Se requiera nuevamente al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, área competente para que se pronuncie respecto de la información requerida consistente en los comprobantes de pago de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 954/18 y 079/18"
- En el supuesto que, el área competente manifieste que los comprobantes de pagos, forman parte del expediente administrativo que reserva, entonces, el comité de Transparencia, emitirá un Acuerdo complementario al Acuerdo de reserva, realizando dicha precisión.
- Sin embargo, en el caso que no formen parte, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, precisará dicha circunstancia, y solicitará la intervención del Comité de Transparencia, para que éste modifique el Acuerdo de Reserva, fundando y motivando dicha actuación, asimismo indicará si en las mismas obran datos confidenciales, susceptibles de ser clasificados.
- En ese sentido, el comité de Transparencia, modificará su Acuerdo de Reserva exceptuando de reservar los comprobantes de pagos respectivos, y a su vez, de advertir que obran datos confidenciales, confirmara dicha clasificación de información mediante el acta de sesión correspondiente, e instruirá a la Coordinadora de Transparencia, para que haga disponible en versión pública al particular las expresiones documentales requeridas, salvaguardando los datos susceptibles de ser clasificados como confidencial.
- Para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén el artículo Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración Versiones Públicas", emitidos por el consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado comité hubiere confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveído que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la Materia.

6.- Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/6644/2019, da respuesta a lo solicitado. -----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**Vistos:** la cuenta que antecede se acuerda: -----

## ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes “copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ...**(Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 16 de agosto de 2019, dictada en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/1601/2019-PII**, en el presente acuerdo, se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/6644/2019**, informa:

**“Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del considerando VI y punto resolutivo primero de la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1601/2019-PII, comunico lo siguiente: Los comprobantes de pago de multas son generados por la Dirección de Finanzas, quien resulta infractor debe realizar el pago de dicha sanción ante esa dependencia, posteriormente el mismo infractor debe exhibir los comprobantes ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para acreditar haber cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto es de precisar que no se generaron los comprobantes de pago, puesto que las resoluciones donde se determinan las multas han sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa. En consecuencia, resulta innecesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia, ya que como se dijo anteriormente los comprobantes de pago de las multas impuestas derivadas de las órdenes de visita de inspección 945/18 y 079/18 no fueron generadas.” ... (Sic). -----**

En efecto, cabe puntualizar que tal como lo advirtió el Órgano Garante a fojas 28 de la resolución mencionada, *no se visualizan los comprobantes de pago de las multas impuestas derivado de las órdenes de visita de inspección 945/18 y 079/18, dentro del expediente de reserva confirmado por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/089/2019, en virtud de que el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no realizó pronunciamiento alguno;* ciertamente la respuesta de dicha Dependencia se orientó a informar que dichos comprobantes de pago estaban relacionados con el expediente de reserva, no que estuvieran contenidos dentro del mismo, en consecuencia el hecho de no hacer pronunciamiento alguno y no estar incluidos en la reserva multicitada, es precisamente porque el infractor se inconformó en **contra de la resolución administrativa y no cumplió con la sanción impuesta, prueba de ello es precisamente que se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa;**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

por lo tanto dichos documentos consistentes en los comprobantes de pago de las multas impuestas derivado de las órdenes de visita de inspección 945/18 y 079/18, no fueron generados, tal como ha quedado justificado por la Dependencia responsable. Oficio de respuesta número **DOOTSM/UACYT/6644/2019, constante de una (01) foja útil**, que queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además tómese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve. **Cúmplase.**

**Expediente: COTAIP/180/2019 Folio PNT: 00528219**  
**Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/1207-00528219**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».



Villahermosa, Tabasco, 23 de Agosto de 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/6644/2019

ASUNTO: Informe de cumplimiento de resolución  
RR/DAI/1601/2019-PII.

Expediente número: COTAIP/180/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Presente.

En atención al Oficio Número COTAIP/3005/2019 de fecha 22 de agosto del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el cual comunica que fueron notificados de la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado del RR/DAI/1601/2019-PII, respecto de la Solicitud de Información con folio 00528219 con número de expediente COTAIP/180/2019, referente a "copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT... (Sic).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del considerando VI y punto resolutivo primero de la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1601/2019-PII, comunico lo siguiente:

Los comprobantes de pago de multas son generados por la Dirección de Finanzas, quien resulta infractor debe realizar el pago de dicha sanción ante esa dependencia, posteriormente el mismo infractor debe exhibir los comprobantes ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para acreditar haber cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto es de precisar que no se generaron los comprobantes de pago, puesto que las resoluciones donde se determinan las multas han sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativo.

En consecuencia, resulta innecesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia, ya que como se dijo anteriormente los comprobantes de pago de las multas impuestas derivadas de las órdenes de visita de inspección 945/18 y 079/18 no fueron generadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR  
DIRECTOR



Zoila de Dios Segura  
Elaboro

Lic. Dúgald Jiménez Torres  
Reviso